



LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

Considerando:

1. Que en el Artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, se establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del martes 12 de febrero del 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional a elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional la de fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas afines se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en endocrinología.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria N° 2019-06-14 y celebrada el 14 de junio del año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N°2019-07-05, celebrada el 05 de julio de año 2019. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN UROLOGÍA

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 05 de julio del año 2019.



Capítulo 1

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1.- Especialidad en urología:

La urología es una especialidad médico quirúrgica que se encarga del estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de las patologías del sistema urinario femenino y masculino, así como las que afectan el sistema reproductor y genital masculino.

Artículo 2.- Médico especialista en urología:

El médico especialista en urología, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, cuenta con los conocimientos y habilidades quirúrgicas necesarias para brindar manejo médico y quirúrgico (preoperatorio, transoperatorio y posoperatorio) al paciente de urología en la consulta externa, emergencias, hospitalización, así como para ser profesionales interconsultantes.

Artículo 3.- El médico especialista en urología cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Asimismo, el médico especialista en urología evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 4.- Médico residente en la especialidad de urología:

Este es un médico y cirujano debidamente inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica para tal efecto.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en urología, y se encontrarán siempre bajo la supervisión del médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica privada de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.



Capítulo 2

Requisitos

Artículo 4.-Para el ejercicio de la especialidad en urología debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en urología.
- c. Estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico y cirujano.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista en urología o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

Capítulo 3

Ámbito de Acción

Artículo 7.-En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en urología, este desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexividad y criticidad, propendiendo a mejorar la calidad de vida del paciente, su familia y la comunidad.

Artículo 8.-Asistencial:

El médico especialista en urología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 9.-El médico especialista en urología integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, intrainstitucional e interinstitucional, así como intersectorialmente.

Artículo 10.-Investigación:

El médico especialista en urología cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.



Artículo 11.-Docencia:

El médico especialista en urología podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, en la Especialidad de Urología, otras especialidades médico quirúrgicas y demás ciencias de la salud.

Artículo 12.- El médico especialista en urología, debidamente incorporado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 13.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos especialistas debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Capítulo 4

Funciones

Artículo 14.- El médico especialista en urología participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15. –Funciones asistenciales del médico especialista en urología

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinaria y en equipo.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes a los pacientes de la consulta externa, interconsultas, telemedicina y las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- e. Realizar el diagnóstico clínico, endoscópico o por imágenes de la patología urológica.
- f. Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica y medicina basada en la evidencia y para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- g. Realizar procedimientos quirúrgicos diagnósticos y terapéuticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente de urología.
- h. Evaluar, diagnosticar y seleccionar el tratamiento quirúrgico, de quimioterapia, inmunoterapia, radioterapia u otros, que tengan el debido respaldo bibliográfico y aceptación en la comunidad científica urológica, para el paciente con cáncer urológico.
- i. Evaluar, diagnosticar y brindar tratamiento al paciente de urología con disfunción sexual.

- j. Evaluar, diagnosticar y brindar tratamiento al paciente de urología con infertilidad, esterilidad o ambos.
- k. Evaluar, diagnosticar y brindar tratamiento al paciente de urología en el área de andrología, cuando así lo requiera.
- l. Evaluar, diagnosticar y brindar tratamiento al paciente de urología con enfermedad de transmisión sexual.
- m. Brindar control postoperatorio inmediato y tardío a los pacientes a su cargo.
- n. Valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- o. Resolver las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- p. Participar en el diseño de planes para la rehabilitación física y emocional del paciente urológico.
- q. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y/o tratamientos cuando sea necesario.
- r. Comunicar de manera efectiva y respetuosa, tanto al paciente como a sus familiares legalmente autorizados o su representante legal y otros profesionales en salud, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, así como las opciones terapéuticas y posteriormente los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados.
- s. Determinar en función de su ejercicio profesional los seguimientos que se le realizará al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- t. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- u. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la especialidad en urología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- v. Velar por el buen desempeño y práctica de la especialidad de urología, tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.
- w. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas o privadas que así lo requieran.
- x. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.

Artículo 16.- Funciones de investigación del médico especialista en urología:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.

- f. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.
- i. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de los pacientes.

Artículo 17.-Funciones de docencia y evaluación del médico especialista en urología:

- a. Compartir la información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina de otras especialidades, en la especialidad de urología y otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Urología y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de urología.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas de salud infantil.

Artículo 18.- Funciones administrativas del médico especialista en urología:

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Controlar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata. Esto en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de urología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según la institución donde labore.
- i. Conocer los elementos básicos de la administración de un servicio de urología, según su nivel de complejidad.
- j. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.



- k. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de urología.
- l. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 19.-El médico especialista en urología debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al médico especialista en urología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 20.- El médico especialista en urología debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa, del reglamento del Colegio de Médicos y del ejercicio legal de la especialidad, esto para que se lleve a cabo su análisis y respectiva sanción cuando corresponda.

Artículo 21.- Tener respeto a la vida e integridad física y mental de la persona; así también, promover la calidad de vida de la misma.

Artículo 22.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 23.-El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al paciente y su derecho a la privacidad.

Artículo 24.- Tribunales evaluadores:

El médico especialista en urología deberá participar activamente, cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médico especialista en urología.

Artículo 25.-Normas de bioseguridad:

El médico especialista en urología debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 26.-En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de

desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 27.-Deber para con superiores, compañeros y público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 28.-Deber de seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 29.-Deber de actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico asistenciales, además de los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 30.-Manejo de equipos:

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 31.-Atención a terceras personas:

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y a sus compañeros del equipo de salud.

Artículo 32.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 33.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir con los principios deontológicos.

Artículo 34.-Expediente clínico:

Es deber del médico especialista en urología dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Por tal razón, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizados por las instancias correspondientes, pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

Capítulo 6 Derechos

Artículo 35.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en urología.

Artículo 36.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 37.- Es un derecho del médico especialista en urología acceder a la educación continua.

Capítulo 7 Destrezas

Artículo 38.- El médico especialista en urología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el médico especialista deberá dominar al menos las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar los reportes y estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Utilizar los equipos endoscópicos, de microcirugía, de litotricia, percutáneo, de fluoroscopia y laparoscopia que tenga a su disposición.
- e. Colaborar con la atención del paciente crítico, cuando se requiera.
- f. Capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica hospitalaria:
 - i. Uso de equipo endoscópico, de microcirugía, de litotricia, percutáneo, de fluoroscopia y laparoscopia.
 - ii. Orquidectomía simple.
 - iii. Orquidectomía bilateral.
 - iv. Orquidectomía inguinal (radical).
 - v. Orquiopexia.
 - vi. Colocación de prótesis de testículo.
 - vii. Hidrocelectomía.
 - viii. Resección de espermatocele.
 - ix. Varicocelectomía.
 - x. Manejo quirúrgico de torsión testicular.
 - xi. Epididimectomía.
 - xii. Resección de quiste de epidídimo.
 - xiii. Vasectomía unilateral o bilateral.
 - xiv. Vasoepididimostomía y vasovasostomía.
 - xv. Biopsia testicular.

- xvi.* Manejo quirúrgico de gangrena de Fournier.
- xvii.* Meatotomía y meatoplastías.
- xviii.* Frenulectomía o frenectomía del frenillo peneano.
- xix.* Circuncisión.
- xx.* Reparación curvatura peneana.
- xxi.* Tratamiento quirúrgico de la enfermedad de Peyronie.
- xxii.* Penectomía parcial y total.
- xxiii.* Linfadenectomías en urología: pélvica (estándar o extendida para cáncer de próstata o vesical, retroperitoneal por cáncer de testículo, inguinal por cáncer de pene, linfadenectomía por cáncer de riñón, con sus respectivas indicaciones y modificaciones de la técnica).
- xxiv.* Reconstrucción plástica del pene y reparación de fracturas peneanas.
- xxv.* Colocación de prótesis peneana, inflable o maleable de uno, dos o tres componentes.
- xxvi.* Prostatectomía transvesical o suprapúbica.
- xxvii.* Prostatectomía perineal.
- xxviii.* Prostatectomía radical retropúbica, laparoscópica y perineal.
- xxix.* Resección transuretral de próstata (mono o bipolar).
- xxx.* Vaporización de próstata (incluye uso de láser).
- xxxi.* Enucleación de próstata.
- xxxii.* Cervicotomía.
- xxxiii.* Incisión transuretral de la próstata (cuello vesical).
- xxxiv.* Biopsia de próstata (trasrectal, trasuretral y perineal).
- xxxv.* Nefrostomía.
- xxxvi.* Pielostomía.
- xxxvii.* Nefrectomía simple (abierta – laparoscópica).
- xxxviii.* Nefrectomía parcial (abierta – laparoscópica).
- xxxix.* Nefrectomía radical (abierta – laparoscópica).
 - xl.* Cirugía de riñón en herradura y otras malformaciones.
 - xli.* Nefropexia.
 - xlii.* Nefrectomía subcapsular.
 - xliii.* Nefrectomía con donador vivo o cadavérico para trasplante (abierta o laparoscópica).
 - xliv.* Trasplante renal.
 - xlv.* Cirugía laparoscópica de quistes renales.
 - xlvi.* Pielolitotomía (abierta – laparoscópica).
 - xlvii.* Nefrolitotomía (abierta – laparoscópica - percutánea).
 - xlviii.* Pieloplastías (abierta – laparoscópica).
 - xliv.* Biopsia renal.
 - l.* Drenaje de absceso renal (abierta, laparoscópica, percutánea).
 - li.* Litotricia extracorpórea.
 - lii.* Cirugía adrenal (abierta – laparoscópica).
 - liii.* Ureterolitotomías (abierta – laparoscópica).
 - liv.* Anastomosis uretero ureterales (abierta – laparoscópica).
 - lv.* Derivaciones ureterales (abierta – laparoscópica).
 - lvi.* Ureterolisis (abierta – laparoscópica).
 - lvii.* Plastías ureterales.
 - lviii.* Sustitución ureteral.
 - lix.* Resección y excisión de ureterocele (abierto o endoscópico).

- lx.* Ureteroneocistostomía – reimplantes ureterales (abierta – laparoscópica).
- lxi.* Manejo quirúrgico de fibrosis retroperitoneal (abierta – laparoscópica).
- lxii.* Ureteroplastías.
- lxiii.* Ureterectomía.
- lxiv.* Procedimiento quirúrgico de epispadias e hipospadias.
- lxv.* Fistulectomía uretral.
- lxvi.* Resección de carúnculas uretrales.
- lxvii.* Resección de anillo Lyon.
- lxviii.* Diverticulectomía uretral.
- lxix.* Dilatación uretral.
- lxx.* Diverticulectomía vesical.
- lxxi.* Fistuloplastía vésico vaginal, vesicouterina, vesicointestinal, vesicocutánea.
- lxxii.* Cistectomía parcial y simple.
- lxxiii.* Cistectomía radical.
- lxxiv.* Cistostomía suprapúbica.
- lxxv.* Ureteroplastías, con las diferentes técnicas descritas y uretrotomía interna bajo visión directa.
- lxxvi.* Cistoplastías de aumento y disminución.
- lxxvii.* Cirugía para incontinencia urinaria masculina y femenina.
- lxxviii.* Colocación de esfínter urinario artificial.
- lxxix.* Resección transuretral de tumor vesical.
- lxxx.* Cirugía endoscópica de reflujo vesicoureteral.
- lxxxi.* Cirugía prolapso vesical.
- lxxxii.* Video ureterocistoscopia rígida y flexible (endoscópico y percutáneo).
- lxxxiii.* Ureteroscopia rígida y flexible (endoscópico y percutáneo), con o sin litotricia intracorpórea con el uso de la tecnología disponible.
- lxxxiv.* Ureterograma retrógrado (endoscópico y percutáneo).
- lxxxv.* Colocación de catéter doble jota (endoscópico y percutáneo).
- lxxxvi.* Ureteroscopia flexible (endoscópico y percutáneo).
- lxxxvii.* Nefrolitotomía percutánea.
- lxxxviii.* Endopielotomía percutánea.
- lxxxix.* Endopielotomía retrógrada (endoscópico y percutáneo).
 - xc.* Dilatación ureteral con balón (endoscópica y percutánea).
 - xci.* Colocación de catéter dilatador (uretral, ureteral).
 - xcii.* Manejo endoscópico de la incontinencia urinaria de esfuerzo.
 - xciii.* Manejo del reflujo vesicoureteral endoscópico.
 - xciv.* Nefrostomía percutánea.
 - xcv.* Procedimientos por imágenes:
 - a)** Ultrasonido de vías urinarias y próstata.
 - b)** Ultrasonido contenido escrotal.
 - c)** Ultrasonido transrectal de próstata.
 - d)** Cistografía miccional seriada.
 - e)** Uretrocistografía.
 - f)** Pielograma intravenoso.
 - g)** Pielograma retrógrado.
 - h)** Cavernosonografía.
 - i)** Doppler de vías urinarias y aparato reproductor.

- j) Gamagrafía renal.
- k) Arteriografía renal.
- l) Tomografía axial computarizada.
- xcvi.* Resonancia magnética de próstata, uso solo o en conjunto con ultrasonido para toma de biopsias (técnica de fusión).
- xcvii.* Cirugía laparoscópica de riñón, uréter, vejiga, próstata, con o sin asistencia robótica.
- xcviii.* Ultrasonido en el punto de atención.
- xcix.* Toma de muestras para biopsias.
 - c.* Uso de apósitos biológicos.
 - ci.* Procedimientos reconstructivos en urología.
 - cii.* Derivación urinaria (continente o incontinente, con o sin uso de segmentos intestinales).
 - ciii.* Escrotoplastía.
 - civ.* Prepucioplastía.
 - cv.* Resección endoscópica de válvulas uretrales posteriores.
 - cvi.* Manejo quirúrgico del síndrome de Prune Belly.
 - cvii.* Manejo quirúrgico del seno urogenital.
 - cviii.* Manejo quirúrgico del complejo extrofia - epispadias.
 - cix.* Clitoroplastía.
 - cx.* Urodinamia.
 - cxii.* Flujometrías.
 - cxiii.* Terapia de "biofeedback".
 - cxiiii.* Electro estimulación tibial posterior.
 - cxiv.* Implantación de neuroestimuladores.

El médico especialista en urología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo 8 Sanciones

Artículo 39.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas Específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 40.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 9 Disposiciones Finales

Artículo 41.-De las reformas:

Las adiciones futuras al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.



Artículo 42.- Norma supletoria:

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 43. Interpretación del perfil:

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el siguiente perfil.

Artículo 44.-Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 45.-Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.